

RESOLUCIÓN No. 227 - -
11 JUN 2024

POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

La suscrita Abogada ejecutora de la Oficina Jurídica con funciones en Jurisdicción Coactiva de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO"

En uso de sus facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, en especial las conferidas en la ley 99 del 93, el acuerdo 004 del 2003 y la resolución 305 del 30 de junio del 2021, "Por la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y se determina el procedimiento aplicable para su cobro coactivo en la Corporación Autónoma Regional de Nariño" y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 252 del 02 de octubre de 2019, la Unidad de Jurisdicción Coactiva de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARINO, procedió a librar mandamiento de pago a su favor y en contra de **MAZAMORRA GOLD SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit N° 900.358.945, por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$652.797)** como capital de la deuda contenida en las Facturas por concepto de Tasa de Uso de Agua TUA 10116, 10115, 10102, de la vigencia 2017, más los intereses legales causados desde su ejecutoria,, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Que **CORPONARIÑO** mediante oficio N° 11309 del 09 de octubre de 2019, envió citación para notificación personal de la Resolución No. 252, por la cual se profirió mandamiento de pago a **MAZAMORRA GOLD SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit N° 900.358.945

Que CORPONARINO fijó notificación por aviso teniendo en cuenta la imposibilidad de notificar personalmente y por correo la Resolución No. 252, por la cual se profirió mandamiento de pago a **MAZAMORRA GOLD SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit N° 900.358.945, el cual fue fijado desde el 30 de marzo de 2022 hasta el 05 de abril de 2022.

Que vencido el término para presentar las excepciones tal como lo consigna la Resolución No. 305 de 30 de junio de 2021 por medio de la cual se establece el reglamento interno de cartera, y que en su artículo 65 establece un término para presentar las excepciones de 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, no las aportó al proceso

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago en contra del la de **MAZAMORRA GOLD SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit N° 900.358.945

ARTICULO SEGUNDO. - Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa tasación.

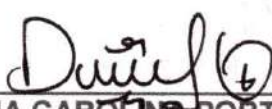
ARTICULO TERCERO. - Ordénese la investigación pertinente de bienes objeto de medidas cautelares dentro del presente asunto.

ARTICULO CUARTO. - Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** en debida forma la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con los artículos 833-1 y 836 ibídem.

ARTÍCULO SEXTO. -Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA PORTILLA OLIVA
Abogada Ejecutora

Proyecto: Paola S